

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-028- 2023
17 de mayo de 2023

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SUPER CARNES No. 15**”, cuyo Promotor es “**IMPORTADORA VIRZI, S. A.**”

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad “**IMPORTADORA VIRZI, S. A.**” sociedad anónima, inscrita a folio **No.249262**, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor **DAVID JOSÉ VIRZI MARTINELLI**, con cédula de identidad personal No. **8-821-7**, se propone realizar el proyecto denominado “**SUPER CARNES No. 15**”.

Que el señor **DAVID JOSÉ VIRZI MARTINELLI**, con cédula de identidad personal No. **8-821-7** presentó ante el Ministerio de ambiente (**MIAMBIENTE**) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**SUPER CARNES No. 15**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de marzo de 2023, la Sociedad “**IMPORTADORA VIRZI, S. A.**” presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**SUPER CARNES No. 15**”, ubicado en el corregimiento de **ALCALDE DÍAZ**, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad del **Licdo. José M. Cerrud y Licdo. Abad A. Aizprua Ch.** Personas naturales debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-030-2020, y IRC-041-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 023-0304-2023**, del 03 de abril de 2023, (visible en la foja 21 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**SUPER CARNES No. 15**”, se iniciará con la adecuación (limpieza, nivelación y compactación) dentro de los 9,653 m² (área de proyecto), en donde se construirá una nueva edificación de cuatro 4 niveles (Nivel 1, planta arquitectónica baja, Nivel 2, Planta arquitectónica alta, Nivel 3, Sótano 1, Nivel 4, Sótano 2). Este comercio contará con todas las facilidades que una edificación de este tipo debe contar (tendido eléctrico, telefonía, agua potable y el manejo de las aguas residuales, el cual se hará mediante la conexión al sistema de alcantarillado de la ciudad).

El alcance de este EsIA, además de extenderse en el tiempo y duración que dure el mismo, se limita a la búsqueda del cumplimiento de toda la normativa ambiental para las diferentes etapas que comprenden el proyecto SUPER CARNES No. 15, a los efectos de lograr un proyecto ambientalmente factible y socialmente aceptado. En consecuencia, el estudio se apega a los



lineamientos que establecen la Ley No. 41 del 01 de julio de 1998 y el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y sus respectivas modificaciones.

DESGLOSE DE AREAS DE PROYECTO		
NIVELES	DESCRIPCIÓN	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN (M ²)
Nivel 1, Planta arquitectónic a baja	Parada de bus, Área de estacionamientos 109 cajones de estacionamiento y 4 cajones de discapacitados, Rampa para área de descarga. Rampa para área de estacionamiento a nivel Sótano 1, Rampa de salida para estacionamiento nivel Sótano 1, Porta cochera, Pasillo peatonales de acceso, Área de supermercado (Panadería, Farmacia, Baños públicos, Carnicería, Área de destace, Área de preparación de vegetales, Área de licores, Área de frutas y vegetales, Área de estantería, Área de ferretería, Escalera hacia estacionamiento de Sótano 1, Elevador hacia estacionamiento en Sótano 1, Escalera hacia depósito de panadería planta alta, Escalera hacia oficinas en planta alta, Escalera hacia área de depósito planta alta, Escalera hacia deposito Sótano 2, Elevadores de carga (2) hacia planta alta y hacia deposito Sótano 2.	4,725.00
Nivel 2, Planta arquitectónic a alta	Depósito de panadería, Oficinas, Baños, Deposito de mercancía.	1,137.17
Nivel 3, Sótano 1	144 cajones de estacionamiento, 4 cajones de estacionamientos para discapacitados, Escalera hacia área de súper mercado (planta Baja), Elevador hacia área de súper mercado (planta alta).	4,162.50
Nivel 4, Sótano 2	Depósito, Elevadores de carga (2) hacia área de planta baja y planta alta, Escaleras hacia planta baja y planta alta, Oficina de recepción de mercancía, Baños, Vestidores, Anden de descarga, Patio de maniobras.	1,912.50
		Total 11,937.17

Que el proyecto “**SUPER CARNES No. 15**”, ha de desarrollarse dentro de las Fincas No. 28412, 28341 y 29340, ubicadas en La Cabima, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá, ubicadas en La Cabima, corregimiento de Alcalde Diaz, distrito y

provincia de Panamá, República de Panamá, se presentan las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas de ubicación del proyecto “SUPER CARNES No. 15” COORDENADAS UTM, WGS-84 (9,653 m²)		
1	661253.68	1006380.37
2	661341.99	1006475.30
3	661366.74	1006390.02
4	661245.83	1006468.45
5	661370.31	1006408.81

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante **correo electrónico del día 30 de marzo de 2023**, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota GEOMATICA-EIA-CAT I-0387-2023**, recibida el 03 de abril de 2023, la **Dirección de Información Ambiental**, remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son lo siguiente(s): se generó un (1) polígono de superficie (**9,586.82 m²**) el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “Bosque Latifoliado mixto secundario”, “Área Poblada”, “Vegetación herbácea” e “Infraestructura” y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI- (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas) (Ver fojas 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRPN-NE-DIREC-127-2023**, fechada el 25 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Salud (MINSA)**. (ver foja 28 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRPN-NE-DIREC-128-2023**, fechada el 25 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**. (ver foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRPN-NE-DIREC-129-2023**, fechada el 25 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a **Inspección Técnica a la Dirección de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Panamá**. (ver foja 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRPN-NE-DIREC-130-2023**, fechada el 25 de abril de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, se extiende formal invitación a

Inspección Técnica a la Unidad Ambiental del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN). (ver foja 31 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe Técnico de Inspección de Campo **DRPN-SEEIA-026-2504-2023**, realizada el 3 de mayo de 2023, y se elaboró el informe el 3 de mayo de 2023, se verificó en campo, que existen estructuras de casas y comercios viejos en abandono, luego estos tres lotes fueron comprados por la promotora **IMPORTADORA VIRZI, S.A.**, es un área bastante impactada no existe árboles, el tipo de vegetación existente es solo gramíneas, requiere movimiento de tierra y será relativamente baja y la adecuación básica en cada lote. El proyecto iniciará con la adecuación (limpieza, nivelación y compactación) dentro de los 9,653 m², (**Ver foja de la 28 a la 34 del expediente administrativo correspondiente**).

Que mediante **Memorando DGA – 608-2023, el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2023**, recibida el día 12 de mayo de 2023, de la Dirección de Gestión Ambiental, solicita a la promotora tramitar todos los permisos necesarios competentes con el Municipio de Panamá para llevar a cabo la construcción del proyecto, el promotor implemente las medidas de mitigación y adopte las medidas de mitigación y adopte prácticas sostenibles que eviten la contaminación afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación y garantizar que se implemente sistemas adecuados de gestión de agua, como la recolección de aguas pluviales y la implementación de prácticas de uso adecuados del agua. (**Ver foja de la 35 a la 39 del expediente administrativo correspondiente**).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**SUPER CARNES No. 15**”, cuyo promotor es “**IMPORTADORA VIRZI, S.A.**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SUPER CARNE No 15**”, cuya Promotor es “**IMPORTADORA VIRZI, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- c. Reportar de inmediato al **INAC**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
- e. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de flora y fauna, de acuerdo a los estipulados en la **Resolución AG-0292-2008** “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O.26063).
- f. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá contar con la autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas, en el Ministerio de Ambiente con la coordinación de la Regional de Panamá Norte, como se establece en la **Resolución No. DM-0055-2020 (de 07 de febrero de 2020)**.
- g. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004**, que reglamenta la **Ley 24 de 7 de junio de 1995**, por la cual se establece la legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones y la **Ley 39 de 24 de noviembre de 2005** “Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre vida silvestre.

- h. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de dos (2) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, Información Aclaratoria Informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- i. Cumplir estrictamente con las recomendaciones realizadas por Municipio de Panamá, Dirección de Gestión Ambiental, mediante su **Informe Técnico de Inspección No. 0002-2023**.
- j. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 202**. No podrán fundarse nuevas ciudades o poblaciones o extenderse el área de las existentes, o procederse a cualquier obra de urbanización, sin el dictamen previo de la Dirección General de Salud Pública, en lo referente a los servicios indispensables y todos aquellos requerimientos que tiendan a la protección de la salud colectiva. **Artículo 203**. Los proyectos de construcción, reparación, modificación de cualquier obra pública o privada que en una u otra forma se relacionen con el agua potable, alcantarillados o desagües, balnearios, establecimientos de aguas termales o aguas para uso industrial, deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual, según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. **Artículo 205**. Prohíbe las descargas directas o indirectas de agua servidas a los desagües de ríos o cualquier curso de agua. Aplica a: no se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (drenajes naturales), sin tratamiento. **Artículo 210**. Toda empresa industrial, comercial u otra que cuente con más de cien personas, entre obreros, empleados y sus familiares, tendrá la obligación de contar los servicios de un profesional médico y a lo menos de una enfermera, los cuales deben tener su residencia en el centro del trabajo o en una ciudad cercana que no quede a más de diez kilómetros (10 km) de distancia.
- k. Presentar y cumplir antes de la etapa de construcción con los permisos exigidos con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2000**. “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos, mientras esté conectado a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR).
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al sistema de alcantarillado.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a

Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas". y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la **Resolución No. AG 0466-2002 de 2002 de 20 de septiembre de 2002.**

- n. Que deberá presentar a la **Dirección Regional de Salud de Panamá Norte, a la Unidad de Saneamiento Ambiental**, que el promotor comenta que se conectarán con los alcantarillados existentes, no obstante, hasta el momento en esa área no hay línea de conducción para las aguas residuales, hacia una planta de tratamiento (PTAR). Por lo tanto, la promotora del proyecto tiene que contar con un sistema de tratamiento de agua negra y solicitar el permiso sanitario de operación mediante una nota dirigida a la Dirección Regional de Ministerio de Salud de Panamá Norte. Además, debe presentar la memoria técnica de los cálculos hidráulicos, cálculos para el tratamiento biológico que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y el tipo de desinfección a aplicar por lo que debe presentar una nota de visto bueno del sistema, debe ser entregada por la Subdirección General de Salud Ambiental.
- o. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
- p. Proteger, mantener, conservar y enriquecer las áreas adyacentes a las fuentes hídricas Quebrada Sin Nombre, colindante al área de influencia del proyecto y la franja de bosque de galería se debe proteger a un equivalente al ancho del cauce de las respectivas fuentes y en ningún caso esta franja podrá ser menor a diez metros (10 m), si el ancho del cauce fuera menor de diez metros (10 m), en cumplimiento del artículo 23 de la **Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) y al Decreto No. 55 de 13 de junio de 1973, reglamenta las servidumbres en materias de Aguas.**
- q. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
- r. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- s. Cumplir con la **Ley 6 del 11 de enero de 2007**, que dicta normas sobre el manejo de residuos sólidos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.

- u. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - v. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
 - w. Construir drenajes pluviales con capacidad suficiente para la recolección, conducción y evacuación de las aguas pluviales.
 - x. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - y. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo respecta a la población afectada con el desarrollo.
 - z. Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluvial, etc.
- aa. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos.
 - bb. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.
 - cc. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
 - dd. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia del proyecto.
 - ee. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la Sociedad **IMPORTADORA VIRZI, S. A.**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**SUPER CARNES, S.A.**”, con el fin de

verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al **PROMOTOR** el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

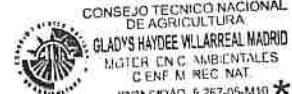
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Santiago O. Guerrero
SANTIAGO O. GUERRERO P.
Director Regional de Panamá Norte



En la mañana del viernes 26 de mayo de 2023 siendo las 10:45 horas
Hebocoro A Voznaza C° de la presente resolución
Santiago O. Guerrero Notificado Cédula 4150188

Gladys Villarreal
GLADYS VILLARREAL
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.



REVISADO
Licda. Lisbeth Carreiro Abrego
Asesoría Legal - MiAmbiente
Lisbeth Carreiro Abrego

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “SUPER CARNES, No. 15”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: “IMPORTADORA VIRZI, S.A.”**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: POLÍGONO DE SUPERFICIE (9,586.82 m²)**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-028-2023 DEL DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2023.**

Recibido por:

Héctor Antonio Venegas Castillo

Nombre y apellidos

W. Venegas C.

(en letra de molde)

9-131-520

26/05/2023

Fecha



IMPORTADORA VIRZI S.A
Telefax: (507) 958 9699 / 958 9691

APDO. 192 Santiago, Veraguas
República de Panamá.

Santiago de Veraguas, 17 de mayo de 2023

Licenciado
Santiago Guerrero Pimienta
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)
Dirección Regional – Panamá Norte
E. S. D.

Respetado Licenciado:

Por este medio, yo, **David José Virzi Martinelli**, hombre de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad personal (C.I.P.) No. 8-821-7, en calidad de presidente y representante legal de **IMPORTADORA VIRZI, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 249262 (S), me Notifico por escrito, de la resolución No. **DRPN-IA-A-028-2023**, del 5 de mayo de 2023, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto denominado **SUPER CARNES No. 15**, a desarrollarse dentro de las Fincas No. 28412, 28341 y 29340, ubicadas en La Cabima, corregimiento de Alcalde Diaz, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Por la presente, autorizo al señor **Heleodoro Antonio Vernaza Castillo**, hombre de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cedula de identidad No. 9-131-520, al retiro de la resolución antes señalas.

Sin otro particular que señalar,

Atentamente



David José Virzi Martinelli
IMPORTADORA VIRZI, S.A.

Yo, LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ, Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas, con céd. N°9-725-1383.

CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) en mi presencia y en la de los testigos que suscriben, por consiguiente dicha (s) firma (s) es (on) auténtica (s).
SANTIAGO, 16 MAY 2023

Guadalupe M. TESTIGO Am. A. Añel q. Zamora TESTIGO
LICDA. LEYDIS ESPINOSA DE HERNANDEZ
Notaria Pública Primera del Circuito de Veraguas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

David Jose
Virzi Martinelli



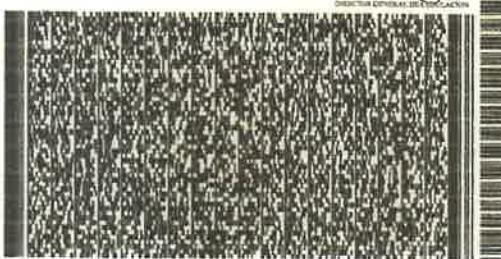
NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 18-DIC-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A-
EXPEDIDA: 20-DIC-2016 EXPIRA: 20-DIC-2026

8-821-7



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA VERDAD LA JUSTICIA EL DERECHO

8-821-7



NI07G10203G17U

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Heleodoro Antonio
Vernaza Castillo**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-ABR-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: VERAGUAS, SANTA FE
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-MAY-2016 EXPIRA: 24-MAY-2026

9-131-520

